



**ACOGE RECURSO DE RECLAMACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°248, DE 28 DE ENERO DE 2020, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DEL MAULE, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "COLEGIO SAN PABLO", RBD N°16713-4 DE LA COMUNA DE CURICÓ.**

N° SOLICITUD: 239 / 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 262

SANTIAGO, 02 SEP 2020

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del DFL N°2, de 2010, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.835, que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento sobre establecimientos educacionales que soliciten por primera vez el beneficio de la subvención estatal y renuncien al sistema de subvenciones; el Decreto N°315, de 2010, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educacionales de Educación Parvularia, Básica y Media; la Resolución Exenta N°248 de 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación del Maule; el Decreto Supremo N° 128, de 2018, del Ministerio de Educación, que designa Subsecretaria de Educación Parvularia a doña María José Castro Rojas; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 248, de 28 de enero de 2020, la Secretaría Regional Ministerial de Educación del Maule rechazó la solicitud de creación del nivel de educación parvularia en relación al establecimiento educacional "Colegio San Pablo", RBD N°16713-4 de la comuna de Curicó, solicitado por don Germán Gallegos Miranda, en su calidad de representante legal de la Fundación Padre Louis Letsch, entidad sostenedora del citado establecimiento.

La autoridad regional señala que se rechaza la solicitud presentada por la representante legal de la entidad sostenedora del establecimiento, toda vez que

no se da cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios en las áreas de infraestructura y técnico pedagógica.

En lo específico, en la referida Resolución Exenta se contienen los fundamentos y motivos de rechazo de los aspectos de infraestructura y técnico pedagógicos del citado establecimiento.

Finalmente, en la misma Resolución Exenta N°248 se le informa a la representante legal de la entidad sostenedora del establecimiento educacional, que podrá hacer uso del derecho que le confiere el inciso final del artículo 47 del D.F.L. de Educación N° 2 de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del D.F.L. N° 1 de 2005, que establece: "Si la solicitud fuere rechazada, de manera fundada, se podrá reclamar ante el Ministro de Educación en un plazo de quince días contados desde la notificación del rechazo". Al respecto, cabe señalar que la facultad de resolver dichos recursos fue delegada, por Decreto Exento N° 702 de Educación de fecha 15 de septiembre de 2014, en la Subsecretaría de Educación.

2° Que, con fecha 7 de febrero de 2020, el representante legal de la entidad sostenedora del establecimiento educacional interpuso dentro de plazo en la Secretaría Regional Ministerial de Educación del Maule el recurso de reclamación previsto en el artículo 47 del D.F.L. N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del D.F.L. N° 1, de 2005, en contra de la mencionada resolución de rechazo.

La recurrente señala en su recurso, luego de pormenorizar la subsanación y respuesta en cada una de las áreas observadas en la resolución impugnada, las siguientes peticiones concretas:

"1. Nuestra Fundación Padre Louis Letsch, entidad sin fines de lucro, sostenedora del **Colegio San Pablo, RBD 16713-0** ubicado en Hijuelas Tercer Lote 11 camino a Sarmiento Curicó. actualmente el colegio atiende una matrícula de 110 alumnos/as distribuidos como sigue:

- a) Primero y segundo básico y tercero y cuarto se encuentra como cursos combinados.
- b) Desde quinto a octavo como cursos individuales.

2. El colegio está emplazado en un sector rural de Curicó y su proyecto educativo y la vinculación de sus alumnos/as se basa en temáticas medioambientales, el cuidado y la protección de los animales y el desarrollo de habilidades sociales, así podemos destacar la construcción, habilitación y equipamiento de una granja educativa, en donde habitan diversos animales de corral (alpacas, pavos reales, faisanes de diferentes tipos, conejos, gallinetas, corderos entre otros), que diariamente interactúan alumnos/as además de generar vínculos afectivos y de cuidados con los animales, permite articular las diferentes asignaturas de curriculum, potenciar los aprendizajes y desarrollar habilidades sociales y afectivas.

3. Lo anterior, hace del establecimiento un proyecto único en la provincia, lo como consecuencia un paulatino aumento de matrícula motivado por apoderados sensibles a iniciativas vinculadas al medio ambiente y al cuidado de los animales. Además ha permitido a acoger muchos niños enviados a otros establecimientos que no se han adaptado a la cultura escolar de estos.



4. Por otra parte, por tratarse de un establecimiento que no cubre la enseñanza preescolar, muchos apoderados/as (familias eminentemente jóvenes) deben enviar a sus hijos menores a otros establecimientos provocados problemas de traslado y de estrés (...)."

3° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial se fundamenta parcialmente en observaciones de Infraestructura, se consideró como medida para mejor resolver un informe técnico elaborado por el profesional del área del Departamento de Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia, para determinar si se corrigieron los reparos que detalla la resolución.

4° Que, a través del Informe RO-60-2020, de fecha 21 de julio de 2020, el profesional del área de infraestructura del Departamento de Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia, concluye, en relación con las observaciones que debían subsanarse:

*"En consideración a todo lo expuesto en los puntos anteriores del presente informe, se concluye que el establecimiento educacional, al momento de la videollamada efectuada por el profesional que suscribe, ha solucionado todas las observaciones de infraestructura expuestas en la resolución exenta que rechazó la solicitud en cuestión.*

En consecuencia, y dados los cálculos efectuados a través de las tablas contenidas en el anexo n°2 del presente informe, se determinó que la capacidad máxima de atención del establecimiento por nivel y por jornada corresponde a la siguiente:

A) ED. PARVULARIA, NIVELES MEDIOS Y/O TRANSICIÓN: 20 párvulos en 1 sala de actividades.

- Sala de actividades N° 1 – Capacidad 20 Párvulos  
Factor restringe capacidad: Capacidad calculada por artefactos sanitarios.

B) ED. BÁSICA, NIVELES BÁSICOS: 320 Alumnos y Alumnas en 8 salas de clase.

- Sala de clases N° 1 - capacidad 40 alumnos
- Sala de clases N° 2 - capacidad 40 alumnos
- Sala de clases N° 3 - capacidad 40 alumnos
- Sala de clases N° 4 - capacidad 40 alumnos
- Sala de clases N° 5 - capacidad 40 alumnos
- Sala de clases N° 6 - capacidad 40 alumnos
- Sala de clases N° 7 - capacidad 40 alumnos
- Sala de clases N° 8 - capacidad 40 alumnos

Factor restringe capacidad: Capacidad calculada por artefactos sanitarios

La capacidad Máxima de atención de las salas de clases es de 40 alumnos y/o alumnas. Ahora bien, independiente de la distribución por sala de clases y/o nivel educativo la capacidad máxima del establecimiento no podrá superar la siguiente capacidad

20 Párvulos

120 Alumnos

90 Alumnas."

5° Que, igualmente con el objeto de resolver el presente recurso, y en atención a que el rechazo de la solicitud presentada se fundamenta en parte en observaciones correspondientes al área técnico-pedagógica, se consideró como medida para mejor resolver un informe técnico al respecto, el cual fue solicitado a la profesional del área del Departamento de Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

6° Que, a través de informe técnico pedagógico de 15 de mayo de 2020, la mencionada profesional informó respecto del requerimiento que:

*"3. Revisada la documentación y analizados los antecedentes para emitir informe Técnico-Pedagógico, es posible constatar que, a la fecha, **Subsana** todas las observaciones realizadas a los aspectos técnicos pedagógicos expuestos en la Resolución N°248 de fecha 28 de enero del 2020, como se detalla en informe técnico.*

*4. En conclusión, se emite Informe **Favorable** para los aspectos Técnicos-Pedagógicos con relación a la solicitud de ampliación del nivel parvulario."*

En lo específico, el informe de la profesional aludida indica el detalle de las subsanaciones de cada observación.

7° Que, conforme lo indicado en los considerandos anteriores y según las conclusiones alcanzadas, es posible concluir que el establecimiento ha subsanado de forma completa las observaciones que motivaron el rechazo de su solicitud de creación de nivel parvulario, y que, independientemente de lo que por la presente resolución se resuelva, la autorización de creación del nivel de educación parvularia o su rechazo es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

#### **RESUELVO:**

**1° ACÓGESE**, el recurso de reclamación interpuesto por don Germán Gallegos Miranda, en su calidad de representante legal de la Fundación Padre Louis Letsch, entidad sostenedora del citado establecimiento del establecimiento educacional denominado ""Colegio San Pablo", RBD N°16713-4 de la comuna de Curicó, en contra de la Resolución Exenta N°248 de 28 de enero de 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación del Maule, que rechazó la creación del nivel de educación parvularia en el citado establecimiento educacional por constatado la subsanación de las observaciones en materia de infraestructura y técnico pedagógicas según lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

**2° NOTIFÍQUESE**, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación del Maule, o por quien ésta determine, la presente resolución a la sostenedora del establecimiento educacional de marras, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N°19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

**3° REMÍTASE**, el expediente para los efectos señalados en los números anteriores a la Secretaría Regional Ministerial de Educación del Maule.

**4°** Contra la presente resolución, la peticionaria podrá interponer los recursos tanto administrativos como judiciales, que estime pertinente.

Anótese y Notifíquese.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN



*Maria José Castro Rojas*

**MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS**  
**SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA**

Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica	1
Secreduc Maule	2
Total	4

Ing. 1095. 07/02/2020